



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 2 / D-006-2017

Santiago, **16 FEB 2017**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015 y Res. Ex. N° 461/2016); en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de febrero de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-006-2017, con la formulación de cargos a Sociedad Marítima y Comercial SOMARCO Ltda. (en adelante también "la empresa" o "SOMARCO"), Rol Único Tributario N° 80.925.100-4, es titular de los proyectos "*Habilitación de infraestructura de acopio de minerales a granel, Arica*" y "*Almacenamiento transitorio de minerales y mejoramiento de instalaciones actuales*", cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron calificadas favorablemente, de forma respectiva, mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 46 de fecha 21 de julio de 2008 (RCA N° 46/2008) y N° 32 de 7 de septiembre de 2011 (RCA N° 32/2011), ambas emitidas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XV Región de Arica y Parinacota (en adelante, también "el Proyecto").

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Que, con fecha 15 de febrero de 2017, don Carlos Del Canto Pavez, en representación de SOMARCO, presentó un escrito en el cual solicita un lapso adicional para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, por el máximo que en Derecho corresponda, fundado en la necesidad de recabar los antecedentes técnicos necesarios para el adecuado ejercicio de sus derechos consignados en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA. Asimismo, acompaña copia de escritura pública, suscrita con fecha 13 de mayo de 2013 ante la Notaría N° 37 de Santiago, en la que consta su personería para representar a la empresa ante esta SMA.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5. Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por SOMARCO, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros

RESUELVO:

I. APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación del programa de cumplimiento y la formulación de descargos, respectivamente.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADA copia de escritura pública, suscrita con fecha 13 de mayo de 2013 ante la Notaría N° 37 de Santiago, en la que consta la personería de don Carlos Del Canto Pavez, para representar a SOMARCO ante esta SMA.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Christian Blanc Parga, representante legal de SOMARCO Ltda., domiciliado en calle Alonso de Córdova N° 5670, of. 904, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y a los denunciados Empresa Portuaria de Arica, representada legalmente por don Iván Silva Focacci, domiciliado en calle Máximo Lira N° 389, Arica, Región de Arica y Parinacota, y Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Arica, representada legalmente por don Luis Pavez Camus, domiciliado en calle Máximo Lira N° 501, sector Caleta de Pescadores de Arica, Recinto Portuario, Arica, Región de Arica y Parinacota.



Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Carta certificada:

Christian Blanc Parga, representante legal de SOMARCO Ltda., domiciliado en calle Alonso de Córdova Nº 5670, of. 904, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

- Iván Silva Focacci, representante legal de la denunciante Empresa Portuaria de Arica, domiciliado en calle Máximo Lira Nº 389, Arica, Región de Arica y Parinacota.

- Luis Pavez Camus, representante legal del denunciante Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Arica, domiciliado en calle Máximo Lira Nº 501, sector Caleta de Pescadores de Arica, Recinto Portuario, Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.

- División de Fiscalización, SMA

- Fiscalía, SMA

INUTILIZADO